

Decreto N° 113 de 1941 (Agosto 21)

por el cual se adicionan los Decretos Nos 64 y 65 de 1940, y 58 y 103 del presente año y se fija plazo para la ejecución de algunas obras de ornamentación de la ciudad.

El Alcalde de Pucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales y,
considerando:

Que es deber de las autoridades municipales velar por el embellecimiento de la ciudad haciendo uso de los medios que la ley le da para obligar a los vecinos para ejecutar las obras que les correspondan;

Que algunos propietarios, remisos al cumplimiento de los decretos de este Despacho, todavía no han ejecutado las obras que les corresponde;

Que en el mes de diciembre próximo se efectuarán en esta ciudad diferentes certámenes que, para buen nombre de Pucaramanga, exigen una presentación estética digna de su tradicional cultura;

Decreta:

Art. 1°: Fijase como plazo máximo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 64 de 1940 "por el cual se reglamenta la construcción de andenes", hasta el 30 de septiembre del año en curso, fecha en la cual se hará la revisión general de los y se impondrán a los responsables las sanciones previstas.

Art. 2°: Hágase extensiva a los propietarios

o administradores de fincas o lotes que limiten con calles o carreteras pavimentadas con posterioridad al Decreto N° 64 de 1940 y con anterioridad al presente, las disposiciones contenidas en los precedidos decretos, art° 1°.

Art° 3° Los dueños o administradores de propiedades limítrofes a la carrera 17 (nueva nomenclatura), entre el puente "Polivias" y la carretera para Girón, y la calle 57 entre la carrera 17 y la entrada al aeródromo, quedan obligados a construir los muros de sus propiedades en la forma indicada por el art° 1° del Decreto 64 de 1940, y tendrán como plazo máximo el que se fija por el art° 1° del presente Decreto.

Art° 4° Los propietarios o administradores de lotes sin edificios ubicados en las zonas indicadas por los Decretos 65 de 1940 y 103 del presente año (Art° 4°), deberán ejecutar las obras allí ordenadas antes del 31 de octubre próximo.

Art° 5° Los propietarios o administradores de fincas, o lotes, fronterizas a la Avenida Libertador en toda la extensión pavimentada, quedan obligados a empujar la línea verde que corresponda al frente de la respectiva propiedad, dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de este Decreto, en la forma prevista por el Decreto 58 del presente año.

Art° 6° La violación a lo dispuesto por el presente decreto será sancionada con multas sucesivas de veinte pesos, sin perjuicio de la ejecución de las obras que se ordenan.

Art° 7° Los propietarios de fincas ubicados en

la calle 35 entre carreras 11 y 19, que ha de ser nuevamente pavimentada, la carrera 17 de la plaza de la Concordia al puente Bolívar y las calles y carreras indicadas en el Artº 2º del Decreto 103 del presente año, podrán demorar la construcción de los respectivos andenes hasta que pase el pavimento.

Artº 8º En los términos del presente, quedan adicionados los Decretos Nos 64 y 65 de 1940 y 58 y 103 del presente año.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a 21 de agosto de 1941.

El Alcalde

[Signature]

El Secretario

[Signature]